

FOLLETO INFORMATIVO DE:
INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE CAPITAL, S.C.R., S.A.

Fecha del folleto: 05 de julio de 2022

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de **INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE CAPITAL, S.C.R., S.A.** y en el de la Sociedad Gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”) donde pueden ser consultados.

Primero. LA SOCIEDAD

1.1. Datos generales de la sociedad

- Inveready Convertible Finance Capital, S.C.R., S.A. (en adelante, “**ICFC**” o la “**Sociedad**”) se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 10 de octubre de 2017 ante el Notario de Barcelona, D. Jaime Agustín Justribó, bajo el número 2243 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de San Sebastián. Inscrita en el Registro de Entidades de Sociedades de Capital Riesgo de la CNMV con el número 260.
- ICFC es titular del Código de Identificación Fiscal número A-87934501.
- ICFC tiene una duración de DIEZ (10) años desde la fecha de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV. Sus operaciones sociales darán comienzo a la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV. La Junta General podrá ampliar dicho plazo por un plazo máximo de 2 años adicionales, prorrogable de año en año.
- El Auditor designado de ICFC es la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.
- La depositaria designada de la Sociedad es CECABANK, S.L., de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “**LECR**”).
- ICFC no forma parte de un grupo económico de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, “**LMV**”).
- ICFC es una sociedad anónima cuyo objeto social principal consiste en
 - La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la “**OCDE**”).
 - La toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (en adelante, “**LECR**”).
 - Facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento

dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

ICFC coinvertirá en paralelo con el vehículo promovido por la Sociedad Gestora INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE I, F.C.R., realizándose las inversiones en proporción al tamaño de los dos vehículos en su conjunto.

- ICFC está regulada por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como **Anexo 1** al presente folleto, en la LECR, en el *Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

1.1.1. Consejo de Administración de ICFC

Denominación	PF/PJ	NIF	Cargo	Representante	NIF
Inveready GP Holding, S.C.R., S.A.	PJ	A-65729204	Presidente y Consejero Delegado	Carlos Conti Walli	47643319-S
Inveready Capital Company, S.L.	PJ	B-64311582	VicePresidente	Sara Sanz Achiaga	46141053-V
Inveready Asset Management, S.G.E.I.C., S.A.	PJ	A-65696007	Vocal	Josep Maria Echarri Torres	44019250-X
APLICACIONES INMOBILIARIAS SANTOS, S.L.	PJ	B-80823172	Vocal	Orlando Santos Vacas	00417413-D
ARGOM INVEST 2004, S.L.	PJ	B-66386624	Vocal	Antonio Armengol Almela	35054515-P
AURENTIA INVEST, S.L.	PJ	B-87031258	Vocal	Ricardo Montoro Alemán	05418753-E
NOVECESTE, S.L.	PJ	B-74445065	Vocal	Miguel Fernández Tosal	09378137-W
TOPETE, S.L.	PJ	B-08378549	Vocal	Juan Ignacio Manresa Rovira	37629326-S
Silvia Martínez Losas	PF	40348166-W	Secretaria no Consejera	N/A	N/A

1.1.2. Directivos de ICFC

- ICFC no tendrá directivos.

1.2. Capital social y acciones

- El capital social actual es de 1.286.916 €, completamente suscrito y desembolsado, y está representado por 3.217.290 acciones, nominativas, de 0,40 € de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.217.290, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.
- El capital social está dividido en tres clases de acciones, la Clase “A”, la Clase “B” y la clase “C”, todas ellas del mismo valor nominal. Las acciones de Clase A se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general. Las acciones de Clase B y Clase C se configuran como acciones privilegiadas respecto a las acciones de Clase A, de manera que junto a los derechos y obligaciones ordinarios atribuyen a su titular el derecho a percibir distribuciones adicionales, de conformidad con las reglas de prelación recogidas en el Artículo 35 BIS de los Estatutos.
- La Sociedad cuenta con compromisos de inversión de sus accionistas actuales de hasta DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (10.750.000 €). El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina Capital Total Comprometido (“**Capital Total Comprometido**”).

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos sociales de ICFC y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

- A lo largo de la vida de ICFC, sus administradores podrán requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de ICFC. Por tanto, los accionistas de ICFC se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el Capital Comprometido Total de ICFC a medida que lo requieran los administradores, respetando siempre las previsiones de los Estatutos sociales y la normativa vigente en cada momento.

- Régimen de transmisión de las acciones de ICFC:

Las acciones de ICFC estarán sometidas al régimen de transmisión de acciones establecido en el artículo 8 de los Estatutos Sociales.

1.3. Comercialización de las acciones de ICFC. Régimen de adquisición y venta de las acciones

- Perfil de los potenciales inversores a quien se dirigió la oferta de la ICFC:

Los inversores a los que se dirigirá la colocación de las acciones de ICFC serán principalmente empresas de inversión, inversores cualificados, administraciones públicas e inversores privados, tanto personas físicas como jurídicas, los cuales podrán tener tanto la consideración de inversores profesionales, según lo previsto en los artículos 205 y 206 de la LMV. En el supuesto en que se trata de inversores acogidos a lo indicado en el artículo 206 de la LMV, se analizarán que los mismos cumplan en todo caso, como mínimo, con dos de los tres requisitos indicados en el artículo 59 del *Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de*

noviembre, atendiendo al mercado de referencia de los activos en que se concrete la política de inversión.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por:

- Los administradores directivos o empleados de la Sociedad Gestora.
- Inversores que inviertan en entidades de capital riesgo cotizadas en bolsas de valores.
- Inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares a la Sociedad.

La oferta de suscripción de acciones no tendrá la consideración de oferta pública de suscripción a los efectos del artículo 35 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores*, por cuanto dicha oferta de suscripción se realiza de forma privada, sin dar publicidad de la misma.

Los accionistas de ICFC, los co-inversores y sus respectivos equipos de gestión cumplen en todo momento las siguientes condiciones:

- a) No haber sufrido nunca ninguna condena con sentencia firme por una o más de las razones siguientes:
 - a. Por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, fraude y exacciones ilegales;
 - b. Por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social;
 - c. Por delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, receptación y conductas afines;
 - d. Por delitos relativos a la protección del medio ambiente;
 - e. Por pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
 - b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no encontrarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o estar inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado por la sentencia de calificación del concurso;
 - c) No estar sancionados con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social; incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.
 - d) Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinan.
 - e) No incurrir en falsedad al facilitar datos relativos a su capacidad y solvencia.
 - f) Dar la información requerida.
- Política de adquisición y venta de las acciones:

La admisión de nuevos inversores se llevará a cabo principalmente mediante (i) la transmisión de acciones por parte del accionista fundador y (ii) la correspondiente ampliación de capital, con una prima de emisión que se acordará en el momento de la ampliación de capital. También cabe la posibilidad de que se dé entrada a nuevos accionistas mediante la venta a favor de los mismos de acciones adquiridas por ICFC en autocartera.

Los promotores no tienen previsto solicitar la admisión a negociación de las acciones de ICFC en un mercado regulado o en algún sistema multilateral de negociación.

- Entidad colaboradora:

Las siguientes entidades financieras colaboraron en el proceso de colocación de las acciones correspondientes al capital, con la remuneración que se detalla a continuación:

Entidad	Remuneración
Andbank	Variable según el importe colocado
Tressis	Variable según el importe colocado
Essentia	Variable según el importe colocado

- Política sobre la distribución de resultados

La política sobre la distribución de resultados de ICFC está prevista en el artículo 35 y 35 BIS de sus Estatutos sociales.

Segundo. POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LERC y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la LECR.

La Sociedad coinvertirá en paralelo con el vehículo promovido por la Sociedad Gestora, Inveready Convertible Finance I F.C.R. (en adelante, “**ICFI**”), realizándose las inversiones de forma proporcional al tamaño conjunto de ambos vehículos.

La política de inversiones de la Sociedad será la siguiente:

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad orientará sus inversiones a empresas, en expansión con un alto potencial de crecimiento y revalorización del capital, cotizadas en mercados alternativos con independencia de los sectores en que se enmarquen.

Se excluyen expresamente los sectores y operaciones que se indican a continuación:

- Adquisición de terrenos por importe superior al 10% del presupuesto de la operación considerada.
- Desmantelamiento de centrales nucleares.
- Impuesto sobre el valor añadido recuperable.
- Inmobiliario.
- Juegos de azar y apuestas.
- Fabricación, distribución y comercio de armas.
- Servicios bancarios.
- Producción primaria, transformación y comercialización de los productos agrícolas que figuran en el Anexo I del Tratado de Constitución.
- Empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura según se contempla en el Reglamento (CE) N° 104/2000 del Consejo.
- Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados Miembros en los términos expresados por el apartado d) del artículo 1 del Reglamento (CE) 1998/2006.

- Empresas activas en el sector del carbón según se define en el Reglamento (CE) N° 1407/2002.
- Empresas que lleven a cabo por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.
- Empresas sujetas a una orden de recuperación excepcional.

(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá en compañías situadas principalmente en la Unión Europea. Se estima que un 50% de los recursos se invertirán en España y un 50% en el resto de la Unión Europea. Estos porcentajes estimados podrán variar en función de las oportunidades de inversión que existan durante el periodo de inversión de la Sociedad.

Los límites establecidos con respecto a las áreas geográficas de inversión se medirán en función de la inversión inicial, si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio, el vehículo podrá mantener su inversión en el misma si así lo acuerda la sociedad gestora.

Dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, al igual que en el caso anterior si la divisa de denominación del activo cambia por algún evento corporativo la Sociedad podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa.

Por último, la gestora revisara periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 LECR

La Sociedad invertirá principalmente en empresas cotizadas, o que tengan previsto salir a cotizar en un plazo inferior a 36 meses, en mercados alternativos. Las empresas deberán presentar planes de negocio con expectativas de expansión en nuevos mercados o nuevos productos.

Tendrán una facturación superior al €1 mm. y sin límite en la misma. Deberán tener una alta visibilidad sobre la evolución positiva de los indicadores operativos de la empresa y sus flujos de caja.

No se prevé que la Sociedad invierta en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Gestora.

Enfatizar de nuevo que la Sociedad realizara las mismas inversiones que Inveready Convertible Finance I F.C.R. a pesar de ser dos vehículos distintos. Las inversiones que se realizan son en total coinversión y se realizan a prorrata de sus compromisos de inversión totales.

La Sociedad podrá, invertir en empresas participadas por otros vehículos de inversión, presentes y futuros, gestionados por la Gestora siempre y cuando así lo autorice el Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

Para la toma decisiones la Sociedad seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de Conducta de la Gestora.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La participación de la Sociedad no tendrá como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión. Generalmente las inversiones se realizarán a cambio de participación minoritaria, entre un 0,1% y un 35%, en el capital de la compañía.

La Sociedad tomará participaciones temporales en el capital y financiará compañías mediante los instrumentos financieros previstos en la LECR.

La Sociedad no invertirá más del 25% de su activo computable ni en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades. A título indicativo, en general la Sociedad no tendrá más del 15% del Patrimonio Comprometido invertido en una misma empresa. Del mismo modo, la Sociedad mantendrá, como mínimo, el 75% de su activo computable en acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la adquisición de acciones u participaciones en las entidades objeto de inversión.

Los porcentajes señalados anteriormente podrán ser distintos en algunos periodos, siempre en cumplimiento de la legislación vigente, y en especial del artículo 17 de la LECR.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las obligaciones convertibles en las cuales se invertirá se concederán por un período mínimo de 3 meses y un máximo de 7 años. El bono tendrá un vencimiento único al final de su duración. No se podrán amortizar los primeros 3 años. A partir de ese momento la sociedad receptora de la financiación podrá optar por repagar el bono.

Las vías preferentes para la desinversión serán la desinversión en los propios mercados cotizados.

Está previsto que el Período de Inversión de la Sociedad finalice en el plazo de cuatro (4) años desde la fecha de constitución de la Sociedad.

(f) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas

Según los instrumentos recogidos en la LECR.

La sociedad, podrá en función del criterio de la gestora, acogerse a programas públicos o privadas que permitan garantizar el capital de los préstamos concedidos, bien sea total o parcialmente.

(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares a las sociedades participadas que implique una retribución económica que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios podrán ser prestados tanto por la Sociedad Gestora como por la Sociedad.

Asimismo, se podrán establecer los mismos servicios comentados anteriormente con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se traten de sociedades participadas.

(h) Modalidades de intervención de la Sociedad o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión de la Sociedad no comportará obligatoriamente la presencia de representantes en el órgano de administración de la entidad participada, si bien los derechos de la Sociedad se regularán con la firma de los términos de la obligación convertible.

(i) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

(j) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo (o venture capital).

(k) Política de apalancamiento y restricciones de la Sociedad

La Sociedad podrá asumir deuda siempre que así lo acuerde la Junta de Accionistas:

- Durante el período de inversión, hasta un máximo del importe del capital comprometido.
- Finalizado el periodo de inversión, el equivalente hasta tres (3) veces el patrimonio de la Sociedad, entendiendo este como el patrimonio neto contable incluyendo las plusvalías latentes en cuentas de orden.

Todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento. El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Accionistas.

(l) Titulización, pignoración y préstamo de los activos

La Sociedad podrá titular, pignorar o prestar sus propios activos. Siempre y cuando así lo apruebe la Junta de Accionistas.

(m) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la Inversión.

El riesgo de las Inversiones se mitigará con:

- (1) Diversificación sectorial de la cartera.
- (2) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
- (3) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- (4) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

(n) Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión

Tal y como se ha indicado con anterioridad las Inversiones se realizarán generalmente en solitario, aunque no se descarta la posibilidad de coinversión con otros inversores privados.

En todo caso, la entrada en el capital social de la compañía objeto de la Inversión podrá hacerse mediante la adquisición o suscripción de nuevas participaciones sociales o acciones emitidas con ocasión de operaciones de ampliación de capital, mediante compraventas de participaciones o la conversión de instrumentos financieros convertibles.

(o) Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión

La Sociedad no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

En todo caso, las inversiones de ICFC están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LECR.

Tercero. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

3.1. La Sociedad Gestora

- La Sociedad Gestora de ICFC figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo de la CNMV con el número 94 y en el Registro Mercantil de San Sebastián. Su denominación es INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. Tiene su domicilio social en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1 Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa.
- La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.
- La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

- La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos de ICFC.

3.2. Las comisiones

- La Sociedad Gestora será remunerada por la Sociedad de acuerdo a lo dispuesto a continuación, según está regulado en el Contrato de Gestión suscrito entre la Sociedad Gestora e ICFC:

3.2.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente a 2% sobre el Capital Gestionado. La Comisión de Gestión se liquidará trimestralmente. Excepcionalmente, en los dos primeros trimestres siguientes a la constitución de la Sociedad se cobrará de forma anticipada. La Comisión de Gestión será abonada de forma conjunta entre la Sociedad y el

fondo de capital riesgo que coinvertirá con la Sociedad, a saber, INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE I, F.C.R. (el “FCR”), teniendo en cuenta la totalidad del Patrimonio Comprometido del Fondo y el Capital Comprometido de la Sociedad y en proporción a las cantidades comprometidas en ambos vehículos de inversión.

La Comisión de Gestión mínima anual entre ambos vehículos de inversión será de 100.000 euros.

El capital gestionado será el capital invertido en el momento del cálculo de la Comisión de Gestión al que se deducirán:

(i) el Coste de Adquisición de las Inversiones respecto de las cuales ya se haya realizado un proceso de desinversión total o parcial, en cuyo caso se deducirá el porcentaje de la participación desinvertida sobre la total en la compañía objeto de inversión multiplicado por el coste de adquisición de la inversión en cuestión, las amortizaciones de los préstamos concedidos o la amortización de bonos suscritos por ICFC. No se considerarán desinversiones el devengo de intereses de cualquier tipo.

(ii) las provisiones de valoración de las Inversiones realizadas de conformidad con las reglas para las correcciones valorativas previstas en la Norma 11ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo o cualquier otra norma que la sustituya, y en el resto de normativa contable aplicable a la SCR. En el caso de que el saldo vivo de la Inversión sea superior al Coste de Adquisición minorado por las eventuales desinversiones parciales o amortizaciones de préstamos o bonos, la provisión deducida tomará como referencia el Coste de Adquisición, aplicando al Coste de Adquisición el porcentaje de provisión aplicado al saldo vivo del Coste de Adquisición para calcular la provisión efectivamente deducida.

Provisionada una Inversión sobre la que no se hubiera cobrado la Comisión de Gestión y que con posterioridad se procediera a su desprovisionamiento, se devengará y abonará dicha comisión desde el momento en que se hubiera realizado la provisión.

El capital comprometido significa el importe máximo que cada Accionista, de forma irrevocable e incondicionada se obliga a invertir en ICFC durante toda la duración de la SCR, estando incluido en este importe tanto la aportación inicial realizada en el acto de constitución de ICFC, como los futuros desembolsos que realicen los Accionistas hasta los importes máximos previstos para cada uno de ellos.

La Sociedad Gestora no percibirá de ICFC otras comisiones y gastos que los aquí indicados.

No se incluirán dentro de los gastos de gestión y por tanto serán abonados por ICFC los siguientes:

1) Potenciales gastos de constitución y colocación. Ambos serán asumidos por la ECR. Los gastos de colocación afectarán equitativamente a todos los inversores, independientemente del canal de comercialización, y estableciéndose en todo caso, un gasto máximo del 2,5% del Patrimonio Total Comprometido de la ECR.

2) Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por la ECR. Se estiman, entre €5.000 y €15.000 anuales, aproximadamente.

3) Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por la ECR. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión de la ECR. Se estiman en €7.500 - € 10.000 anuales, aproximadamente, con la excepción del primer año que ascenderán a €20.000 como consecuencia del inicio de actividades de la ECR.

4) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de brokeraje, intermediación, due diligence, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la ECR. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.

5) Depositaria. Los gastos de depositaria serán cargados por la Entidad Depositaria de la ECR, y por lo tanto asumidos por esta última. Serán del 0,05% del Patrimonio Neto a la fecha de devengo, estableciéndose un mínimo de €3.000 anuales.

6) Gastos financieros propios de la ECR, como por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.

7) Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notaría, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas, Seguros (si aplica). Dichos gastos se estiman entre €10.000 - €45.000 anuales, aproximadamente.

3.2.2. Carried Interest

El *Carried Interest* se establece como un porcentaje variable del retorno de la inversión (la cantidad de beneficio o cuota de liquidación a repartir) que será calculado y abonado de la siguiente forma en función de la evolución de su rentabilidad en términos de la Tasa Interna de Retorno (TIR) obtenida por ICFC:

- a) *Se establece una Tasa Crítica de Rentabilidad - Hurdle Rate - del 8% de tal forma que si la rentabilidad en forma de TIR para el accionista de ICFC es inferior a dicho porcentaje, el Carried Interest será igual a cero, es decir el retorno será íntegramente para los accionistas.*
- b) *Para un retorno que represente una TIR para el Accionista superior al Hurdle Rate del 8%, el Carried Interest será del 17,5 %, es decir, que todos los accionistas recibirán el 100% del retorno hasta un 8% neto y, sobre el exceso, todos los accionistas recibirán un 82,5% del retorno y el 17,5% restante se distribuirá entre los accionistas de la Clase B y clase C.*

Dicho *Carried* será pagadero en el momento de la devolución de aportaciones o pago de dividendos a los accionistas y tendrá en cuenta la rentabilidad de todos los fondos desembolsados, el momento del desembolso, y todas las comisiones pagadas a la gestora para el cálculo de la rentabilidad.

Dicho *Carried* se distribuirá de conformidad con los acuerdos adoptados por los accionistas de la ICFC en el acuerdo de inversión suscrito entre las partes.

Cuarto. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO.

De conformidad con el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora, aprobó la designación de CECABANK, S.A., como depositario de la Sociedad.

Quinto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE ICFC Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

El valor liquidativo, se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural. Será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

Las inversiones de la Sociedad se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, la Sociedad (a través de la Sociedad Gestora) preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro. Asimismo, la Sociedad Gestora suministrará a los accionistas el valor liquidativo trimestral.

Sexto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD

Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

En este sentido, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, pudiendo emplear en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la Divulgación de Finanzas Sostenibles, la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y, se reserva la posibilidad de incorporarlos una vez se disponga criterios normativos normalizados y un marco de aplicación definitivo.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrán ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones de la Sociedad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Séptimo. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE ICFC, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS ACCIONISTAS

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por ICFC se acompañará con los desembolsos de las aportaciones comprometidas por los accionistas de la sociedad.

En ICFC no existen acuerdo de reembolso a favor de los accionistas de la misma.

Octavo. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, ICFC o, en su caso, su Sociedad Gestora, deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a ICFC. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de ICFC, y en su caso, en el de su Sociedad gestora y en el portal del inversor al que tendrán acceso todos los accionistas de ICFC.

Los accionistas de ICFC asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de ICFC. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y recibir mensualmente de la Sociedad Gestora un certificado indicando el número de acciones, el importe desembolsado y trimestralmente el valor liquidativo de las acciones que sean de su titularidad.

La Sociedad Gestora proporcionará a los accionistas la siguiente información:

- Trimestralmente los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente: Una valoración del activo de la Sociedad realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores de la Sociedad.
- Trimestralmente: Información sobre la composición de la cartera, con especial foco de atención a las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

La información se facilitará dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la finalización de los periodos señalados en los puntos anteriores, en cada caso.

Noveno. OTRA INFORMACIÓN

Este capítulo contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la LECR que no ha sido tratada con anterioridad en el presente Folleto.

También se incluyen anexos al final de este Folleto los Estatutos Sociales de ICFC.

En todo caso, se ha verificado que el presente Folleto incluye:

- (A) Descripción de la estrategia y política de inversión de ICFC, lugar de establecimiento de ICFC, tipos de activos en los que invertirá ICFC, restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se ha detallado anteriormente en el capítulo segundo sobre política de inversiones.
- (B) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según lo detallado en el punto 2.o anterior.
- (C) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establezca en los estatutos sociales.
- (D) Identidad del depositario de la Sociedad, del auditor y de otros proveedores de servicios: El depositario es la mercantil CECABANK, S.A. El auditor es PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. de conformidad con lo señalado en el punto 1.1 anterior. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, *due diligence* y auditorías, informática y marketing y comunicación. Los motivos para la delegación son (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado. En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en el artículo 65 de la LECR y en lo establecido en los artículos 75 a 82, ambos inclusive, del Reglamento delegado (UE) nº 231/2013, de la Comisión.
- (E) Trato equitativo de los inversores: ICFC en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los inversores.
- (F) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establecen los estatutos de ICFC.
- (G) Rentabilidad histórica de la SCR: No aplicable por tratarse de una SCR de nueva creación.
- (H) Acuerdo con intermediarios financieros: se ha firmado acuerdos colaboración con ANDBANK ESPAÑA, S.A., TRESSIS SOCIEDAD DE VALORES, S.A., y ESSENTIA CONSULTORES EAFI, S.L.
- (I) Divulgación de la información: según detallado en el capítulo sexto.

Décimo. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

Don Josep Maria Echarri Torres asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Fdo: Josep Maria Echarri Torres

Como Entidad Depositaria de INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE CAPITAL, S.C.R., S.A., la mercantil CECABANK, S.A., debidamente representada por

Don José Carlos Sánchez-Vizcaíno Bernia

Don Raúl Redondo Torremocha

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE CAPITAL, S.C.R., S.A."

TÍTULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará **INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE CAPITAL, S.C.R., S.A.**, (en adelante, la "Sociedad") y se registrará por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no provisto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, "LECR") y por los preceptos del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "LSC"), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 y demás disposiciones complementarias que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

La Sociedad podrá realizar las actividades descritas en los artículos 9 y 10 de la LECR.

En relación con lo anterior, la Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, "OCDE").

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá:

- a) Adquirir acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital.
- b) Conceder préstamos participativos.
- c) Conceder instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.
- d) Conceder instrumentos de deuda con o sin garantía de empresas en las que la Sociedad ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores.
- e) Adquirir acciones o participaciones en otras ECR constituidas conforme a la LECR.

Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La Sociedad se constituye por un período de duración de 10 años, dando comienzo a sus actividades el día de la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

La Junta General podrá ampliar dicho plazo en una o varias prórrogas anuales, hasta un máximo de dos. Dichas prórrogas deberán acordarse e inscribirse en el Registro Mercantil antes del transcurso del plazo de duración de diez años o, en su caso, del plazo de duración de cada una de las prórrogas.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1 Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa.

Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de 1.286.916 €, completamente suscrito y desembolsado, y está representado por 3.217.290 acciones, nominativas, de 0,40 € de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.217.290, ambas inclusive, que se distribuyen en tres (3) clases diferentes, a saber, la Clase “A”, compuesta por todas las acciones salvo por las de la Clase “B”, compuesta por las acciones numeradas de 155.020 al 155.119, ambas inclusive, y por las de la Clase “C”, compuestas por las acciones numeradas de la 154.920 a la 155.019, todas ellas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las acciones de Clase A se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general. Las acciones de Clase B y Clase C se configuran como acciones privilegiadas respecto a las acciones de Clase A, de manera que junto a los derechos y obligaciones ordinarios atribuyen a su titular el derecho a percibir distribuciones adicionales, de conformidad con las reglas de prelación recogidas en el Artículo 35 BIS de estos Estatutos.

ARTÍCULO 6.- DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, y que figurarán inscritos en un Libro Registro de Acciones en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y de cualesquiera otros gravámenes.

El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley.

ARTÍCULO 7.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y DERECHOS INHERENTES A LAS MISMAS

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

ARTÍCULO 8.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Serán libres las transmisiones voluntarias de acciones por actos inter vivos, es decir, sin que el resto de accionistas tengan derecho de adquisición preferente alguno.

En los supuestos de transmisión mortis causa, las acciones del accionista fallecido serán adquiridas por sucesión hereditaria, confiriendo a sus herederos o legatarios la condición de accionista.

ARTÍCULO 9.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONES

Las acciones mientras sean nominativas figurarán en un Libro Registro de Acciones que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que reputé falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 10.- COTITULARIDAD

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 11.- USUFRUCTO

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario.

Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, se regirán por lo establecido en la LSC y en el título constitutivo del usufructo.

ARTÍCULO 12.- PRENDA

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la LSC.

TÍTULO III.- POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

ARTÍCULO 13.- LÍMITES LEGALES Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LERC y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la LECR.

La Sociedad coinvertirá en paralelo con el vehículo promovido por la Sociedad Gestora,

Inveready Convertible Finance I F.C.R. (en adelante, “**ICFI**”), realizándose las inversiones de forma proporcional al tamaño conjunto de ambos vehículos.

La política de inversiones de la Sociedad será la siguiente:

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad orientará sus inversiones a empresas, en expansión con un alto potencial de crecimiento y revalorización del capital, cotizadas en mercados alternativos con independencia de los sectores en que se enmarquen.

Se excluyen expresamente los sectores y operaciones que se indican a continuación:

- Adquisición de terrenos por importe superior al 10% del presupuesto de la operación considerada.
- Desmantelamiento de centrales nucleares.
- Impuesto sobre el valor añadido recuperable.
- Inmobiliario.
- Juegos de azar y apuestas.
- Fabricación, distribución y comercio de armas.
- Servicios bancarios.
- Producción primaria, transformación y comercialización de los productos agrícolas que figuran en el Anexo I del Tratado de Constitución.
- Empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura según se contempla en el Reglamento (CE) N° 104/2000 del Consejo.
- Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados Miembros en los términos expresados por el apartado d) del artículo 1 del Reglamento (CE) 1998/2006.
- Empresas activas en el sector del carbón según se define en el Reglamento (CE) N° 1407/2002.
- Empresas que lleven a cabo por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.
- Empresas sujetas a una orden de recuperación excepcional.

(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá en compañías situadas principalmente en la Unión Europea. Se estima que un 50% de los recursos se invertirán en España y un 50% en el resto de la Unión Europea. Estos porcentajes estimados podrán variar en función de las oportunidades de inversión que existan durante el periodo de inversión de la Sociedad.

Los límites establecidos con respecto a las áreas geográficas de inversión se medirán en función de la inversión inicial, si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio, el vehículo podrá mantener su inversión en el mismo si así lo acuerda la sociedad gestora.

Dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, al igual que en el caso anterior si la divisa de denominación del activo cambia por algún evento corporativo la Sociedad podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa.

Por último, la gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 LECR

La Sociedad invertirá principalmente en empresas cotizadas, o que tengan previsto salir a cotizar en un plazo inferior a 36 meses, en mercados alternativos. Las empresas deberán presentar planes de negocio con expectativas de expansión en nuevos mercados o nuevos productos.

Tendrán una facturación superior al €1 mm. y sin límite en la misma. Deberán tener una alta visibilidad sobre la evolución positiva de los indicadores operativos de la empresa y sus flujos de caja.

No se prevé que la Sociedad invierta en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Gestora.

Enfatizar de nuevo que la Sociedad realizara las mismas inversiones que Inveready Convertible Finance I F.C.R. a pesar de ser dos vehículos distintos. Las inversiones que se realizan son en total coinversión y se realizan a prorrata de sus compromisos de inversión totales.

La Sociedad podrá, invertir en empresas participadas por otros vehículos de inversión, presentes y futuros, gestionados por la Gestora siempre y cuando así lo autorice el Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

Para la toma de decisiones la Sociedad seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de Conducta de la Gestora.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La participación de la Sociedad no tendrá como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión. Generalmente las inversiones se realizarán a cambio de participación minoritaria, entre un 0,1% y un 35%, en el capital de la compañía.

La Sociedad tomará participaciones temporales en el capital y financiará compañías mediante los instrumentos financieros previstos en la LECR.

La Sociedad no invertirá más del 25% de su activo computable ni en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades. A título indicativo, en general la Sociedad no tendrá más del 15% del Patrimonio Comprometido invertido en una misma empresa. Del mismo modo, la Sociedad mantendrá, como mínimo, el 75% de su activo computable en acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la adquisición de acciones u participaciones en las entidades objeto de inversión.

Los porcentajes señalados anteriormente podrán ser distintos en algunos periodos, siempre en cumplimiento de la legislación vigente, y en especial del artículo 17 de la LECR.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las obligaciones convertibles en las cuales se invertirá se concederán por un período mínimo de 3 meses y un máximo de 7 años. El bono tendrá un vencimiento único al final de su duración. No se podrán amortizar los primeros 3 años. A partir de ese momento la sociedad receptora de la financiación podrá optar por repagar el bono.

Las vías preferentes para la desinversión serán la desinversión en los propios mercados cotizados.

Está previsto que el Período de Inversión de la Sociedad finalice en el plazo de cuatro (4) años desde la fecha de constitución de la Sociedad.

(f) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas

Según los instrumentos recogidos en la LECR.

La sociedad, podrá en función del criterio de la gestora, acogerse a programas públicos o privadas que permitan garantizar el capital de los préstamos concedidos, bien sea total o parcialmente.

(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares a las sociedades participadas que implique una retribución económica que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios podrán ser prestados tanto por la Sociedad Gestora como por la Sociedad.

Asimismo, se podrán establecer los mismos servicios comentados anteriormente con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se traten de sociedades participadas.

(h) Modalidades de intervención de la Sociedad o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión de la Sociedad no comportará obligatoriamente la presencia de representantes en el órgano de administración de la entidad participada, si bien los derechos de la Sociedad se regularán con la firma de los términos de la obligación convertible.

(i) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

(j) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo (o venture capital).

(k) Política de apalancamiento y restricciones de la Sociedad

La Sociedad podrá asumir deuda siempre que así lo acuerde la Junta de Accionistas:

- Durante el período de inversión, hasta un máximo del importe del capital comprometido.

- Finalizado el periodo de inversión, el equivalente hasta tres (3) veces el patrimonio de la Sociedad, entendiendo este como el patrimonio neto contable incluyendo las plusvalías latentes en cuentas de orden.

Todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento. El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Accionistas.

(l) Titulización, pignoración y préstamo de los activos

La Sociedad podrá titular, pignorar o prestar sus propios activos. Siempre y cuando así lo apruebe la Junta de Accionistas.

(m) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la Inversión.

El riesgo de las Inversiones se mitigará con:

- (5) Diversificación sectorial de la cartera.
- (6) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
- (7) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- (8) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

(n) Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión

Tal y como se ha indicado con anterioridad las Inversiones se realizarán generalmente en solitario, aunque no se descarta la posibilidad de coinversión con otros inversores privados.

En todo caso, la entrada en el capital social de la compañía objeto de la Inversión podrá hacerse mediante la adquisición o suscripción de nuevas participaciones sociales o acciones emitidas con ocasión de operaciones de ampliación de capital, mediante compraventas de participaciones o la conversión de instrumentos financieros convertibles.

(o) Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión

La Sociedad no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

TÍTULO IV.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 14.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y un Consejo de Administración.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la ley se puedan nombrar.

CAPÍTULO 1.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 15.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 16.- CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deberán tratarse en la junta y procediendo según la forma determinada en la LSC. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 de la LSC, en su caso.

ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES

Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad (www.inveready.com) por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General que incluya uno o más puntos del orden del día. Este complemento se publicará con quince días de antelación, como mínimo, con respecto a la fecha establecida para la reunión de la Junta, siempre que la solicitud haya sido notificada fehacientemente, en el domicilio social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

En la convocatoria se expresarán el nombre de la sociedad; la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria; el orden del día, conformado por todos los asuntos a tratar; y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas a obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Igualmente, se deberá hacer constar el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Podrá, asimismo, hacerse contar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

ARTÍCULO 18.- QUÓRUMS NECESARIOS PARA LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los ACCIONISTAS presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de Accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, la concurrencia del 25% de dicho capital.

ARTÍCULO 19.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS

Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el libro registro de acciones, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el libro registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el libro registro.

ARTÍCULO 20.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 21.- MAYORÍAS

21.1 Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los Accionistas presentes o representados. Sin embargo, para la adopción de los siguientes acuerdos será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren Accionistas que representen al veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento:

- 1) El aumento o la reducción de capital.
- 2) Cualquier otra modificación de los estatutos sociales.
- 3) La emisión de obligaciones.
- 4) La supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente.
- 5) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo.
- 6) El traslado de domicilio al extranjero.

21.2. El cambio de la Sociedad Gestora de ICFC requerirá el voto de dos tercios del capital suscrito.

21.3. Cualquier accionista que tenga en relación a un tema determinado un conflicto de intereses no podrá votar en la Junta General, así como tampoco su representante.

Cada acción da derecho a un voto.

ARTÍCULO 22.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas quienes ostenten tales cargos en el Consejo de Administración, y en su defecto, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 23.- ACTA DE LA JUNTA

Los acuerdos adoptados por la Junta General se consignarán en acta, la cual se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas correspondiente. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los miembros del Consejo de Administración podrán requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

CÁPITULO 2.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 24.- MODO DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que se compondrá por tres miembros como mínimo y doce como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General.

ARTÍCULO 25.- DURACIÓN DEL CARGO

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo de Administración designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General que se celebre.

ARTÍCULO 26.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de miembro del Consejo de Administración no será retribuido.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o dos Vicepresidentes y a un Vicesecretario.

El Secretario, y en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no miembro del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz pero no voto.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y sin el carácter de miembro del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas

designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 28.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá, cuando lo estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán.

La convocatoria del Consejo de Administración se hará por carta certificada, telegrama, telefax, correo electrónico, burofax o por cualquier medio que permita acreditar la recepción de la convocatoria, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha prevista para su celebración.

No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar reunión del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

La representación, que se conferirá mediante carta dirigida al Presidente, sólo podrá otorgarse a favor de otro miembro del Consejo de Administración.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración concurrentes a la sesión, salvo aquellos para los que la Ley exija una mayoría reforzada.

La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún miembro del Consejo de Administración se oponga a dicho procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 29.- CONSEJEROS DELEGADOS

El Consejo de Administración, cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

ARTÍCULO 30.- GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

De conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad será, previo acuerdo de la Junta General o por su delegación del órgano de administración, delegada a una SGEIC o una SGIIC, o una entidad habilitada para prestar el servicio de inversión a que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 63 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercado de Valores.

Dicho acuerdo deberá ser elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil y en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

La designación de la sociedad gestora será efectiva a partir del momento de la inscripción en el registro administrativo de la CNMV del antedicho acuerdo.

TITULO V.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 31.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre de cada año.

Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 32.- VALORACIÓN DE ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar

ARTÍCULO 33.- BALANCE

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El órgano de administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, eventualmente, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados y, en su caso, informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la Junta General.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el órgano de administración que corresponda. Si faltare la firma de alguno de ellos, esto se señalará en cada uno de los documentos que carecieren de ella, con expresa indicación de la causa.

ARTÍCULO 34.- APLICACIÓN DEL RESULTADO

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

La Sociedad podrá distribuir dividendos a cuenta con arreglo a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

ARTÍCULO 35.- DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y requisitos establecidos en la LSC.

ARTÍCULO 35 BIS. - DISTRIBUCIONES A LOS ACCIONISTAS

Las Distribuciones a los accionistas se realizarán de conformidad con las siguientes reglas de prelación (las “**Reglas de Prelación**”), siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:

- (a) En primer lugar, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que hubieran recibido Distribuciones equivalentes al cien por cien (100%) del nominal de las acciones de las que fueran titulares;
- (b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que se hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente. Se entenderá por “Retorno Preferente” una tasa interna de retorno -TIR- anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de 365 días) sobre el nominal del capital social efectivamente desembolsado en cada momento.
- (c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto (b) anterior:
 - (i) en el caso de que la tasa interna de retorno –TIR- sea superior al Retorno Preferente (8%):
 - a. A todos los accionistas, que percibirán un 82,5% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, en su caso, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad; y
 - b. a los titulares de acciones de Clase B, que percibirán un 6,5625% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad.
 - c. a los titulares de acciones de Clase C, que percibirá un 10,9375% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad.

A los efectos del presente Artículo, se entenderá por “**Distribuciones**” cualesquiera importes distribuidos y/o reembolsados a los accionistas, incluyendo con carácter enunciativo, pero no limitativo, en forma de (i) dividendos; (ii) reparto de prima de emisión o reservas voluntarias; (iii) adquisición de acciones propias para su amortización; o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor de las acciones de la Sociedad.

ARTÍCULO 36.- DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 36 BIS. DEPOSITARIA

La Sociedad designa como Depositario a la mercantil CECABANK, S.A.

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ARTÍCULO 37.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Cualquier modificación de estos Estatutos será competencia de la Junta General y se llevará a cabo con arreglo a lo previsto por la LECR y la LSC.

TÍTULO VII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 38.- DISOLUCIÓN

La Sociedad, cumpliendo los requisitos legalmente previstos, se disolverá tanto por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos previstos en el artículo 194 de la LSC y en estos Estatutos, como por las demás causas previstas en la Ley.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la ley si el acuerdo fuere contrario a la disolución o, por cualquier causa, no pudiese ser logrado. En estos casos, el acuerdo de la Junta General deberá cumplir los requisitos del artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 39.- LIQUIDACIÓN

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de las facultades del liquidador o liquidadores. El número de liquidadores será siempre impar. Al liquidador o liquidadores incumbirán las atribuciones señaladas en los artículos 383 a 388 de la LSC y las demás con que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

Se exceptuarán del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

ARTÍCULO 40.- Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.